



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2012, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales y prolongación del colector y emisario en el término municipal de Pancorbo, promovido por el Ayuntamiento de Pancorbo (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales y prolongación del colector y emisario, en el término municipal de Pancorbo, promovido por el Ayuntamiento de Pancorbo (Burgos), que figura como Anexo a esta resolución.

Valladolid, 23 de julio de 2012.

*El Director General de Calidad
y Sostenibilidad Ambiental,*
Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES Y PROLONGACIÓN DEL COLECTOR Y EMISARIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PANCORBO, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE PANCORBO (BURGOS)

ANTECEDENTES

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, modificada por Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Este proyecto se somete a Evaluación de Impacto Ambiental en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la citada Ley 11/2003, de 8 de abril, y en artículo 3.1 del citado texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, al estar incluido en su Anexo I, Grupo 9, otros proyectos, letra b), circunstancia 10: «Plantas de tratamiento de aguas residuales» que no alcanzando los valores de los umbrales establecidos en el Anexo I, se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979 y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o en humedales incluidos en la lista del convenio Ramsar». En este caso el proyecto se ubica en terrenos de ZEPA/LIC «Montes Obarenes» (ES4120030/ES4120030), presenta coincidencia territorial con el Espacio Natural Montes Obarenes-San Zadornil, Zona de uso Compatible tipo B, y se ubica en terrenos del ámbito aplicación del Plan de Conservación del Águila Perdicera en Castilla y León, aprobado por Decreto 83/2006, de 23 de noviembre.

El río Oroncillo, aguas abajo de la zona de proyecto, forma parte del LIC «Riberas del Río Ebro y afluentes» contando con la presencia de Visón europeo (*Mustela lutreola*), catalogado en peligro de extinción dentro del Catálogo nacional de Especies Amenazadas.

El 26 de abril de 2011 el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, el órgano ambiental inicia el trámite de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y organizaciones, al objeto de determinar el alcance y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, concretamente a las siguientes:

- Confederación Hidrográfica del Ebro, que emite informe.
- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras, que emite informe.
- Servicio Territorial de Cultura de Burgos, que emite informe.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, que emite informe.
- Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, que emite informe.
- Directora conservadora del Parque Natural Montes Obarenes–San Zadornil, que emite informe.
- Sección de Infraestructura Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, que emite informe.
- Diputación provincial de Burgos.
- ADIF.

Dichos informes, junto con el alcance del Estudio de Impacto Ambiental, fueron remitidos al promotor para su consideración.

El citado Estudio presenta tres alternativas para la depuración del núcleo de Pancorbo:

- Alternativa N.º 1: Aprovechamiento de las instalaciones existentes evitando la construcción de la nueva EDAR.
- Alternativa N.º 2: Construcción de una nueva EDAR con un tratamiento secundario intensivo de Biodiscos que garantice una calidad de agua que cumpla con la normativa española y comunitaria.
- Alternativa N.º 3: Construcción de una nueva EDAR con un tratamiento biológico extensivo de Lagunaje que garantice una calidad de agua que cumpla con la normativa española y comunitaria.

El Estudio justifica la elección de la alternativa n.º 2, recogándose en el proyecto las siguientes actuaciones:

- 1.– Construcción y puesta en marcha de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.) del núcleo urbano de Pancorbo (Burgos) para una población de 2.600 h.e.

La plataforma dispuesta por el Ayuntamiento de Pancorbo para la construcción de la nueva EDAR está integrada por la agrupación de las parcelas 15016, 15018, 15019, 5304 y 5312 del polígono 519 del término de Pancorbo.

Sus instalaciones se proyectan separadas en dos escalones:

- Pozo de gruesos, Desbaste y Pozo de bombeo, en la cota 612 m o primer escalón.
 - Tamices rotativos, Decantación primaria, Biodiscos y Decantación secundaria en la cota 619,7 m o segundo escalón.
- 2.– Colector para la conducción de las aguas residuales desde la zona norte de Pancorbo hasta la EDAR y emisario para el vertido de las aguas tratadas al río Oroncillo. La longitud total de ambos es de 1.395 m. Se aprovecharán las obras para la instalación de una tubería de abastecimiento de agua que precisa la futura EDAR.
 - 3.– La línea de procesos de la EDAR se compone básicamente de los siguientes elementos:
 - Pretratamiento, con Arqueta de «by-pass» general, Pozo de gruesos y Aliviadero, Reja de gruesos, Bombeo de cabecera, Tamiz rotativo y Medidor de caudal.
 - Decantación primaria, con tanque Imhoff.
 - Tratamiento biológico, con Biodiscos.
 - Decantación secundaria, con tanques de decantación.
 - Tratamiento de fangos, con bombeo de fangos del tanque Imhoff mediante camión cisterna y traslado a la EDAR de Burgos.

El emisario general transporta el agua bruta al Pozo de gruesos de la EDAR con un volumen útil de 5,65 m³. Una vez superada la reja de desbaste, y eliminados los componentes más gruesos aportados por el agua, ésta pasa al Pozo de bombeo situado a continuación. Se ha proyectado la instalación de tres electrobombas sumergibles capaces de impulsar cada una un caudal equivalente a la mitad del caudal de diseño del tratamiento en el año actual (1.300 hab/equivalentes).

A continuación el agua pasa por el tamizado. Para ello, se proyecta la instalación de dos tamices con capacidad para el tratamiento de todo el caudal de diseño de la planta cada uno de ellos, con paso de malla de 1,5 mm, capaz para 39,00 m³/h.

Las aguas tamizadas, pasan por gravedad al tanque Imhoff, mediante tubería de acero de DN-250 mm. En esta conducción se dispone un medidor electromagnético del caudal de agua tamizada, dentro del edificio de Pretratamiento.

El tanque de decantación primaria, se ha proyectado rectangular, para el caudal del año horizonte (2.600 hab/equivalentes), lo que supone dotarlo de dimensiones interiores de 7,0 x 9,0 m, altura útil de agua de 5,0 m, y cuñas de hormigón en su base, que configuran unas paredes en forma de tolva, con pendientes aproximadas a 40°. Constará de dos zonas diferenciadas para la decantación y para la digestión de los fangos decantados.

Para la extracción de los fangos retenidos en el tanque Imhoff, se han previsto dos electrobombas sumergibles de 1 Kw y una altura de impulsión de 9 a 6,5 m.c.a. Estas bombas se emplazarán en un Pozo de bombeo situado junto al tanque de decantación-digestión, que se alimenta desde el fondo de este tanque.

La salida del tanque Imhoff, se conectará mediante tubería de acero DN-250 mm al tratamiento Biológico.

Se ha proyectado una línea de Biodiscos constituida por dos Biodiscos de 3.600 mm de diámetro con una superficie cada uno de 2.421 m² de película biológica. Los Biodiscos estarán accionados mediante un variador de velocidad, que permita su acoplamiento a las variaciones de caudal entre el verano y el invierno. Irán alojados, cada uno de ellos, en una cuba de hormigón armado de dimensiones interiores 3,70x4,30x1,95 m, con altura de agua 1,55 m, que soportará el eje del Biodisco.

La salida del Biodisco, se conectará mediante una tubería de acero DN-250 mm a una campana de difusión situada dentro de un decantador estático por gravedad, que se ha proyectado con forma troncocónica, ejecutado «in situ» de hormigón armado.

Los fangos retenidos en el decantador secundario, serán bombeados periódicamente a la entrada del decantador primario/tanque Imhoff, para ser retenidos y digeridos por este. Para ello, se han previsto dos electrobombas sumergibles de 1,0 Kw a una altura de impulsión de 9 a 6,5 m.c.a. Estas bombas se emplazarán dentro de un pozo de bombeo, situado junto al tanque de decantación secundaria.

La salida del efluente del decantador secundario se realiza a lo largo de la coronación de un vertedero de corona dentada, a cota 618,63 m.

Las aguas decantadas procedentes de la canaleta del decantador secundario, se recogen en una arqueta final, que permita la inspección y toma de muestras del agua

tratada, inmediatamente antes de su vertido al cauce. Este vertido se realiza mediante tubería de PVC liso para saneamiento, de diámetro 315 mm.

El suministro eléctrico se efectuará mediante conexión a la línea aérea de Media Tensión que transita muy cerca de las instalaciones proyectadas en la plataforma inferior, junto al Pozo de bombeo.

En cumplimiento a lo establecido en la normativa de evaluación de impacto ambiental, el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental fueron sometidos al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 202, de 19 de octubre de 2011, y expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Pancorbo, sin que fueran presentadas alegaciones.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, se solicita Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre Red Natura 2000 (IRNA), que es emitido con fecha 16 de mayo de 2012, y cuyo condicionado objetivo ha sido incluido en esta Declaración de Impacto Ambiental.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, vista la propuesta favorable de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos en convocatoria de 1 de junio de 2012, y considerando adecuadamente tramitado el expediente de acuerdo con el procedimiento establecido formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referido, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.– *Proyecto evaluado*: Las actuaciones a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental son únicamente las reflejadas en el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental. Quedan excluidas aquéllas que contradigan lo expuesto en las condiciones de esta Declaración.

La superficie afectada corresponde a la ocupada por los dos escalones citados de la EDAR y a los trazados ocupados por la prolongación del colector desde la zona inmediatamente anterior a la entrada a la antigua EDAR y la ocupada por el emisario hasta el río Oroncillo.

2.– *Autorizaciones*: Se solicitarán y obtendrán previo al inicio de la actividad las preceptivas autorizaciones necesarias para el desarrollo del proyecto, entre otras, las que correspondan a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

3.– *Medidas protectoras*: Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento,

son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Proyecto, siempre que no contradigan a las que se exponen a continuación:

- a) *Delimitación de la superficie durante las obras*: Antes del inicio de las obras, deberán delimitarse las zonas de trabajo, previo aviso al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

La localización de las instalaciones auxiliares de obra de carácter temporal, si fuesen necesarias, como parques de maquinaria y almacenes de materiales, aceites y combustibles, deberán vallarse y señalizarse.

Se deberán colocar ataguías que retengan los aportes de material e impidan el vertido a los ríos y arroyos y en particular al río Oroncillo, extremándose las precauciones igualmente durante la retirada de dichas estructuras temporales.

Se mantendrá una distancia de al menos 2 metros desde la zona de obras a caminos y fincas colindantes, que se ampliará a 5 m en el caso de que en las fincas colindantes haya especies arbóreas.

- b) *Protección de infraestructuras*: El proyecto y el desarrollo de los trabajos deberá ajustarse a las condiciones impuestas por el Ministerio de Fomento, gestor de la carretera N I (Madrid-Irún).

Si se vieran afectados los caminos de la zona durante las obras del colector y el emisario, deberá asegurarse que se mantienen la posibilidad de acceso, restituyéndose tras las obras el paso por los mismos.

- c) *Protección de los cauces*: Los posibles materiales sobrantes no se depositarán en el cauce del río ni en sus márgenes o proximidades, con el fin de evitar arrastres y el aporte de sólidos al agua. No se utilizarán los terrenos inmediatos a la ribera como lugar de estacionamiento de vehículos o maquinaria, ni como lugar de acopio de materiales de trabajo. Se evitará el trasiego por la ribera fuera del ámbito de la obra, utilizando siempre el mismo acceso acondicionado para la realización de la obra.

Se garantizará la no afección a recursos de agua, superficiales y subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción, cuidando especialmente la no afección al río Oroncillo.

- d) *Protección de la vegetación*: Se deberá respetar la vegetación de ribera, tanto en la traza del emisario como en la del colector. Las plantas utilizadas en la revegetación serán autóctonas y presentes en las inmediaciones de la zona.

En la fase de construcción, previamente a la alteración de los terrenos, en las zanjas, accesos y en las zonas aledañas que pudieran verse afectadas por las obras, se deberán realizar prospecciones de campo para comprobar la existencia de flora incluida en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León. En caso de detectar alguno de los taxones del catálogo, deberá darse aviso al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos para adoptar las medidas que garanticen su persistencia.

- e) *Protección de la Fauna*: Durante las obras de acondicionamiento para instalar el emisario y el colector, u otras obras de la EDAR susceptibles de afectar a las condiciones de los cauces, no podrán realizarse trabajos en los cauces y sus riberas en el período de reproducción del visón europeo, esto es, entre el 1 de

abril y el 15 de agosto. La zona de protección definida comprenderá al menos 10 m en cada margen del río Oroncillo y 3 m en los márgenes de los arroyos.

A su vez, se procurarán realizar cuando no hay peligro de condiciones climatológicas adversas que aumenten sensiblemente el caudal.

En el caso de realizarse voladuras en alguna de las fases de construcción, éstas deberán llevarse a cabo fuera de las épocas de cría de las principales rapaces que habitan en el desfiladero, esto es, fuera de las épocas comprendidas entre el 15 de enero y el 31 de julio.

- f) *Protección del Paisaje*: No se acumularán, ni tan siquiera con carácter temporal materiales de obra en puntos en que se ocasionen impactos paisajísticos negativos. Tanto los escombros como los residuos generados por la construcción, serán retirados a escombrera autorizada en el plazo más breve posible y siempre antes de proceder a la recepción de las obras.

Se recomienda que los edificios de la EDAR tengan una tipología constructiva imitando a la tradicional de la zona, y serán conformes a la normativa urbanística.

Se deberá asimismo proyectar una pantalla vegetal a base de especies de temperamento rústico de follaje perenne como *Juniperus thurifera*, debiéndose reponer las posibles marras hasta obtener el apantallamiento visual deseado.

- g) *Instalaciones existentes*: Si la actual depuradora de aguas residuales quedara sin uso, y no fuera preciso su mantenimiento para el correcto funcionamiento de la nueva, se dismantelará, procediéndose posteriormente a restaurar la superficie desafectada por las instalaciones obsoletas.

- h) *Gestión de Residuos*:

Durante la fase de obras:

Se controlará la gestión de aceites y residuos de maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la propia explotación salvo en sus instalaciones anejas siempre que se disponga de medios que permitan evitar los vertidos y garantizar una adecuada protección de los terrenos y de los recursos hídricos.

Durante la fase de funcionamiento:

Respecto a la utilización agraria de los lodos de depuración, se estará a lo establecido en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, que regula la utilización de lodos de depuración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados deberá presentar una comunicación previa al inicio de su actividad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

La comunicación tendrá el contenido indicado en el Anexo VIII de la citada ley.

El transporte de lodos se realizará previo desecado de los mismos.

En cualquier caso, todos los residuos peligrosos se entregarán a gestor autorizado. En caso de vertido accidental deberá procederse a su retirada y entrega a gestor autorizado, junto con la porción de tierra afectada.

- i) *Contaminación atmosférica*: Para evitar la propagación de olores al exterior, las instalaciones para el tratamiento de lodos deberán realizarse dentro de una nave cerrada, canalizando el aire hacia el exterior a través de sistemas que eliminen el olor.

Se mantendrá un control estricto sobre las instalaciones, equipos y sistemas capaces de provocar olores molestos. Con el fin de anular, controlar o aminorar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán aquellas tecnologías disponibles económicamente viables que sean de aplicación.

- j) *Línea eléctrica*: Se deberán aplicar medidas para evitar electrocución y colisiones de aves con la nueva línea eléctrica, así como el aislamiento total del conductor y los elementos anticolidión adecuados a su longitud, puesto que la línea se ubica en la ZEPA «Montes Obarenes» y en una zona incluida en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del águila perdicera. Se proyectará la línea siguiendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Dada la presencia constatada de avifauna protegida en el entorno inmediato del proyecto, se propone que se plantee la posibilidad de soterrar toda la línea eléctrica necesaria para el funcionamiento de la EDAR.

- k) *Contaminación acústica*: El nivel sonoro no superará los límites establecidos por la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, modificada por el Decreto Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León, por causas derivadas del funcionamiento, instalación o desmantelamiento de la instalación.

- l) *Garantías en fase de funcionamiento*: Para garantizar el correcto funcionamiento, así como la eficacia de la depuradora se tendrá en cuenta lo siguiente:

Se deberán realizar los análisis pertinentes para controlar que las aguas que recibe el cauce reúnen las características cualitativas y cuantitativas que señala el Anexo I de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León.

Se asegurará que las aguas que lleguen a la depuradora sean asimilables a aguas residuales urbanas, esto es, los vertidos de aguas residuales que sean generados por las industrias instaladas o que vayan a instalarse deberán, en el caso de arrastrar cualquier tipo de materia contaminante de procedencia no sanitaria, depurarse previamente a su incorporación a la red general de evacuación de aguas residuales.

m) *Modificaciones del vertido*: Cualquier modificación de las características del vertido a cauce público, como ubicación, punto de vertido, caudal, composición de aguas, etc., requiere la autorización del Organismo de cuenca.

n) *Arqueología*: La intervención arqueológica no ha permitido identificar ningún yacimiento arqueológico en el área de actuación del proyecto, no obstante, se realizará un control arqueológico en las fases de movimiento de tierras.

4.– *Comunicación de inicio de actividad*: El promotor deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Se recomienda, a su vez, comunicarlo a la Oficina comarcal de la guardería forestal de la zona.

5.– *Coordinación ambiental*: Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y para la restauración del medio natural, deberá contarse con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

6.– *Modificaciones*: Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

7.– *Red Natura 2000*: De acuerdo con lo especificado en el artículo 16, del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, la presente Declaración de Impacto ambiental recoge las conclusiones objetivas de afección sobre Red Natura 2000, en base a lo indicado en el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA).

8.– *Protección del patrimonio cultural*: Si en el transcurso de las excavaciones aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de Burgos, que dictará las normas de actuación que proceda.

9.– *Programa de Vigilancia Ambiental*: Con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos el Programa de Vigilancia Ambiental incluyendo los aspectos derivados del condicionado de esta Declaración.

10.– *Informes periódicos*: A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

11.– *Seguimiento y Vigilancia*: El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Fomento



y Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

12.– *Publicidad del documento autorizado.* El órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta Declaración deberá poner a disposición del público la información señalada en el artículo 15.1 del citado texto refundido.

13.– *Caducidad de la DIA.* Esta Declaración caducará si en el plazo de cinco años, tras la autorización o aprobación del proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

Valladolid, 23 de julio de 2012.

El Consejero,

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ